República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDÍA N°7170/2016

ZAPALLAR, 05 de diciembre de 2016.-

VISTO:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; Decreto Alcaldicio N°4338/2016, de fecha 28 de julio de 2016, que nombra Alcalde a don Federico Ringeling Hunger.

CONSIDERANDO:

1º Las facultades que confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en especial, los artículos 5 c) y d), 12, 63 letra i) y 65 letra p).

2º Lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

3º El Decreto de Alcaldía Nº904/1999, de fecha 03 de agosto de 1999, que aprobó la Ordenanza Municipal sobre funcionamiento de establecimiento de bebidas alcohólicas de la comuna de Zapallar, y los Decretos de Alcaldía Nº3972/2008, de fecha 23 de diciembre de 2008 y Nº4209/2008, de fecha 30 de diciembre de 2008, que aprobaron sus modificaciones.

4º El Oficio de Alcaldía Nº249/2016, de fecha 19 de octubre de 2016, que requiere opinión a Carabineros de Chile, sobre posible la modificación del horario de funcionamiento de los locales donde se expenda bebidas alcohólicas.

5º El Memorándum de Alcaldía Nº73/2016, de fecha 19 de octubre de 2016, que requiere informe al Departamento de Seguridad y Emergencias, sobre posible la modificación del horario de funcionamiento de los locales donde se expenda bebidas alcohólicas.

6º El Memorándum de Alcaldía Nº77/2016, de fecha 20 de octubre de 2016, que requiere informe al Juez de Policía Local, sobre la posible modificación del horario de funcionamiento de los locales donde se expenda bebidas alcohólicas.

7º El Acuerdo Nº370 del Honorable Concejo Municipal, resultado de la votación efectuada en Sesión Ordinaria Nº33, de fecha 28 de noviembre de 2016.

8º La necesidad de contar con una regulación actualizada y acorde a los intereses comunales.

MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR ASESOR JURIDICO

DECRETO:

1º APRUEBASE el texto de la **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS,** conforme las cláusulas que a continuación se exponen:

TÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1º.- Déjese establecido que la clasificación, categorías y nomenclaturas de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, se hace conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 19.925.

Artículo 2º.- La Municipalidad deberá suspender la autorización de expendio de bebidas alcohólicas a los establecimientos que se encuentren en los siguientes casos:

a) Si la patente ha sido concedida por error, o transferida a cualquier título a alguna de las personas señaladas en el artículo 4º de la Ley 19.925.
b) Si el local no reuniese las condiciones de salubridad, higiene y seguridad prescritas en los reglamentos sectoriales y/o municipales respectivos.
c) Si la patente no fuese pagada en la oportunidad debida.

TÍTULO II

ZONIFICACIÓN Y HORARIOS

Artículo 3º.- Se fija como horarios de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas que deban ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias, pudiendo funcionar todos los días del año, los siguientes:

a) Localidad de Zapallar: entre las 09.00 horas a las 23.00 horas.
b) Localidad de Cachagua: entre las 09.00 horas a las 23.00 horas.
c) Localidad de La Laguna: entre las 09.00 horas a las 23.00 horas.
d) Localidad de Catapilco y alrededores: entre las 09.00 horas a las 23.00 horas.

Sin perjuicio de lo anterior, los días viernes, sábados, vísperas de festivos, festivos y el periodo comprendido entre los días 15 de diciembre al 15 de marzo del año siguiente, estos establecimientos podrán funcionar hasta las 24.00 horas.

I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR
ASESOR JURIDICO

Artículo 4º.- Se fija como horarios de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas definidos como restaurantes, diurnos o nocturnos, pudiendo funcionar todos los días del año, los siguientes:

a) Localidad de Zapallar: entre las 10.00 horas a las 03.00 horas del día siguiente.
b) Localidad de Cachagua: entre las 10.00 horas a las 03.00 horas del día siguiente.
c) Localidad de La Laguna: entre las 10.00 horas a las 03.00 horas del día siguiente.
d) Localidad de Catapilco y alrededores: entre las 10.00 horas a las 03.00 horas del día siguiente.

Artículo 5º.- Se fija como horarios de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas definidos como cantinas, bares, pubs o tabernas, pudiendo funcionar todos los días del año, los siguientes:

a) Localidad de Zapallar: entre las 10.00 horas a las 03.00 horas del día siguiente.
b) Localidad de Cachagua: entre las 10.00 horas a las 03.00 horas del día siguiente.
c) Localidad de La Laguna: entre las 10.00 horas a las 03.00 horas del día siguiente.
d) Localidad de Catapilco y alrededores: entre las 10.00 horas a las 03.00 horas del día siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, los días viernes, sábados, vísperas de festivos, festivos y el periodo comprendido entre los días 15 de diciembre al 15 de marzo del año siguiente, estos establecimientos podrán funcionar hasta las 04.00 horas del día siguiente. Esta ampliación horaria no regirá en la localidad de Cachagua.

Artículo 6º.- Se fija como horarios de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas definidos como salones de baile o discotecas, pudiendo funcionar todos los días del año, los siguientes:

a) Localidad de Zapallar: entre las 19.00 horas a las 03.00 horas del día siguiente.
b) Localidad de Cachagua: entre las 19.00 horas a las 03.00 horas del día siguiente.
c) Localidad de La Laguna: entre las 19.00 horas a las 03.00 horas del día siguiente.
d) Localidad de Catapilco y alrededores: entre las 19.00 horas a las 03.00 horas del día siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, los días viernes, sábados, vísperas de festivos, festivos

ASESOR JURIDICO

y el periodo comprendido entre los días 15 de diciembre al 15 de marzo del año siguiente, estos establecimientos podrán funcionar hasta las 04.00 horas del día siguiente. Esta ampliación horaria no regirá en la localidad de Cachagua.

Artículo 7º.- Se fija como horarios de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas definidos como cabarets y peñas folclóricas, pudiendo funcionar todos los días del año, los siguientes:

a) Localidad de Zapallar: entre las 10.00 horas a las 03.00 horas del día siguiente.
b) Localidad de Cachagua: entre las 10.00 horas a las 03.00 horas del día siguiente.
c) Localidad de La Laguna: entre las 10.00 horas a las 03.00 horas del día siguiente.
d) Localidad de Catapilco y alrededores: entre las 10.00 horas a las 03.00 horas del día siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, los días viernes, sábados, vísperas de festivos, festivos y el periodo comprendido entre los días 15 de diciembre al 15 de marzo del año siguiente, estos establecimientos podrán funcionar hasta las 04.00 horas del día siguiente.

Artículo 8º.- Se fija como horarios de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas definidos como quintas de recreo o servicio al auto, pudiendo funcionar todos los días del año, los siguientes:

a) Localidad de Zapallar: entre las 10.00 horas a las 03.00 horas del día siguiente.
b) Localidad de Cachagua: entre las 10.00 horas a las 03.00 horas del día siguiente.
c) Localidad de La Laguna: entre las 10.00 horas a las 03.00 horas del día siguiente.
d) Localidad de Catapilco y alrededores: entre las 10.00 horas a las 03.00 horas del día siguiente.

Artículo 9º.- Se fija como horarios de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas definidas como de expendio de cervezas o sidra de frutas, pudiendo funcionar todos los días del año, los siguientes:

a) Localidad de Zapallar: entre las 10.00 horas a las 23.00 horas.
b) Localidad de Cachagua: entre las 10.00 horas a las 23.00 horas.
c) Localidad de La Laguna: entre las 10.00 horas a las 23.00 horas.
d) Localidad de Catapilco y alrededores: entre las 10.00 horas a las 23.00 horas.

Sin perjuicio de lo anterior, los días viernes, sábados, vísperas de festivos, festivos

ASESOR JURIDICO

y el periodo comprendido entre los días 15 de diciembre al 15 de marzo del año siguiente, estos establecimientos podrán funcionar hasta las 24.00 horas.

Artículo 10º.- Se deja establecido que, conforme al artículo 21 de la Ley 19.925, las restricciones horarias no regirán el día primero de enero ni Fiestas Patrias.

TÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 11º.- Los establecimientos que exploten alguna de las patentes señaladas en los artículos precedentes, en conjunto con otras patentes comerciales o de alcoholes, quedarán sujetas a los horarios aquí establecidos, solo en lo que respecta a la explotación del expendio de bebidas alcohólicas.

Artículo 12º.- Todos los establecimientos sujetos a los horarios indicados en la presente Ordenanza, deberán exhibir en su interior, por medio de un cartel destacado, su horario de funcionamiento.

Artículo 13º.- Corresponderá a Carabineros de Chile y a los Inspectores Municipales la fiscalización de la presente Ordenanza, quienes denunciarán las infracciones al Juzgado de Policía Local de Zapallar.

Artículo 14º.- Toda infracción a la presente Ordenanza será sancionada con multa de dos a cinco Unidades Tributarias Mensuales, por cada hecho verificado. Si el titular o arrendatario de la respectiva patente ha sido sancionado en tercera oportunidad, dentro de doce meses calendario, la Municipalidad rechazará la solicitud de renovación de la patente al semestre siguiente. Para estos efectos, el Juzgado de Policía Local informará esta circunstancia al Municipio.

Artículo 15º.- La denuncia se efectuará al titular de la patente de alcoholes respectiva, o al arrendatario o tenedor, aún sin la presencia de alguno de ellos.

Artículo 16º.- La presente Ordenanza regirá desde el día siguiente al de su publicación, momento desde el cual, es derogada cualquier norma municipal contraria a lo establecido en la presente, dejándose constancia de la aplicación plena de las disposiciones de la Ley 19.925.

I. MUNICIPALIDAD ZAPALLAR ASESOR JURIDICO

República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

2º PUBLÍQUESE la presente ordenanza en la página web municipal, conforme lo prescribe el artículo 12 inciso final de la Ley Nº18.695.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

G. ANTONIO MOLINA DAINE
SECRETARIO MUNICIPAL

FEDERICO RINGELING HUNGER
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:
1.- Todas las Unidades Municipales
2.- Oficina de Transparencia
3.- **ARCHIVO:** Secretaria Municipal

CTL / JUR / SSS